



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado:	RICARDO LEÓN AMAYA MOSQUERA
Radicado	05001-40-03-014- 2021-00814-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1463

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 , por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA**, con Nit. 860.034.594-1 en contra de **RICARDO LEÓN AMAYA MOSQUERA C.C 71.336.012**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 1765025193 contentivo de la obligación Nro. 1765025193 suscrito el 31 de mayo de 2017

Por concepto de capital la suma de **(\$39.285.280)**, más los intereses moratorios causados desde el 09 de junio de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **(\$11.673.671.55)** causados y no pagados entre el 13 de marzo de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO: - Se tiene como dependientes a CLAUDIA PATRICIA GALLEGO HERNANDEZ (T.P. 248.316) y a SARA MARIA OSPINA MONTOYA (T.P. 194.294) advirtiéndole que, de acuerdo a la modalidad de trabajo que nos encontramos, solo se concederá acceso al correo electrónico del apoderado debidamente registrado en SIRNA. No se tiene como dependientes a DIEGO ALEJANDRO GOMEZ JARAMILLO y CELEDO NEMILIO DUQUE JARAMILLO, dado que no se aportó el respectivo certificado de estudios.

CUARTO: Se le reconoce personería suficiente a JOHN JAIRO OSPINA VARGAS T.P. 27.383 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caec533c5e21408307d3fc1a2be9114bc75dc2e2ceafa3322e255a544b6d39d9**

Documento generado en 21/07/2022 10:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>